

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Tres (03) de Mayo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00466.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el escrito que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado por las partes y coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandante (derivado No. 13 del expediente digital), por ser procedente lo solicitado y con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012), el Despacho,

### **DISPONE:**

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por el señor MAYER RIVERA ROBLES en contra del señor JAVIER RIVERA ROBLES – POR TRANSACCIÓN (Acuerdo de Pago), conforme se solicita en el escrito anterior, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 27 de abril pasado (derivado No. 13 del expediente digital).-

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. OFICIESE.-

3. ORDENASE el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor y a costa de la parte demandada, con la constancia expresa que la acción ejecutiva terminó por transacción. Déjense las constancias de rigor.-

4. Por secretaría líbrese oficio al señor representante legal del parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL, ubicado en la MZ H # 25 - 14, LOTE 3, Barrio Primero de Mayo - Sector del Anillo Vial / Villavicencio Meta, teléfono (031) 4 66 18 66, celulares 350 451 5347, 310 576 8860, 310 243 9215, correos electrónicos [captucol@gmail.com](mailto:captucol@gmail.com), [admin@captucol.com.co](mailto:admin@captucol.com.co) y [www.captucol.com](http://www.captucol.com), para que de manera inmediata se sirva entregar al demandante MAYER RIVERA ROBLES, identificado con la C. C. No. 79.977.293, el vehículo automotor distinguido con la placa T Z W - 755, el cual fue dejado en ese parqueadero a disposición de éste Juzgado, según Acta de Inventario No. 2612 de fecha 19 de abril del año 2022, conforme se acredita con las documentales aportadas (derivado No. 14 del expediente digital).-

5. Los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del presente asunto por concepto de embargos, entréguense a la parte

demandada, en razón a la solicitud de terminación del proceso por transacción. Lo anterior, previa revisión de la existencia de embargos de remanentes vigentes. OFÍCIESE.-

6. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8°).-

7. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

**NOTIFIQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

**Juez**

**(2)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **073**, hoy **04 de mayo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa0046b7953fa6c7d8e0b0cf8d135f2cda6f76fadbb7c1243de223240f1aa88**

Documento generado en 03/05/2022 08:46:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**